

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1589

Popayán, Cauca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	VICTOR CARLOS GONZALEZ VALERO
Demandado:	JUAN CAMILO ERAZO ERAZO
Radicado:	190014003003-2017-00420-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, en primer lugar, se allega el oficio No. 1960 de fecha 5 de diciembre de 2022 emanado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, mediante el cual informa que, en providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada en el proceso EJECUTIVO con Radicado No. 19001-4003-002-2018-00676-00, se ordenó levantar la medida de embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por VICTOR CARLOS GONZALES VALERO contra JUAN CAMILO ERAZO ERAZO, distinguido con Radicado No. 2017-00420-00, que se tramita en el Despacho Judicial, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 4554 del 14 de noviembre de 2018; por consiguiente, el Despacho agregara el expediente el citado oficio No. 1960 de fecha 05/12/2022, procediendo a tomar nota de la orden de levantamiento del embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, en el proceso con Radicado No. 2018-00676-00.

En segundo lugar, se recibe el Oficio No. 2721 de fecha 27 de junio de 2023, emanado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, hoy transformado en JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN, dictado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 190014189004202300439, mediante el cual, se nos comunica que se decretó el EMBARGO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto del remate de los embargados dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a nombre del señor VICTOR CARLOS GONZALEZ VALERO y en contra de JUAN CAMILO ERAZO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1061732379, distinguido con Radicación 19001400300320170042000. Así las cosas, por ser procedente, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el oficio No. 1960 de fecha 5 de diciembre de 2022 emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, mediante el cual se ordena el levantamiento del embargo de remanentes dentro del presente proceso comunicado mediante oficio 4554

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

del 14 de noviembre de 2018. **TOMESE NOTA** de la manifestación contenida en el anterior escrito. Alléguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto del remate de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado JUAN CAMILO ERAZO ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1061732379, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 190014189004202300439 que adelanta FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra JUAN CAMILO ERAZO ERAZO, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN.

COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P., de conformidad a lo solicitado y según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB